

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 8 de junio del 2022.

Vanessa Mejía Quintero
Secretaria

REFERENCIA: SUCESIÓN DE MENOR CUANTÍA
CAUSANTE: AMALIA GALVIS VALENCIA C.C. 29.764.067
DEMANDANTE: ESTHER JIMENEZ GALVIS, MARÍA SOLEDAD JIMENEZ GALVIS, ALICIA JIMENEZ DE SÁNCHEZ, TOMASA JIMENEZ VDA DE SANCHEZ, MERCEDES JIMENEZ DE QUEZDA Y AMALIA MILENA JIMENEZ LIZARAZO
RADICACION: 760014003007201900363-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de junio del dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la partes, solicita que se lleve a cabo la corrección de la sentencia No. 022 del 12 de mayo del 2022, se la siguiente manera:

- Apellido correcto de la señora Mercedes Jiménez de Quiceno, y no como aparece de Mercedes Jiménez de Quezada.
- Tiene como hijuela que le corresponde a la señora Tomasa Jimenez vda de Sánchez, la siguiente: **HIJUELA NUMERO CINCO:** Tomasa Jimenez Vda de Sánchez, Nueve Millones cuarenta y seis mil cientos sesenta y seis pesos, que corresponde al 16.66%, del bien inmueble de matrícula 370-688427, de la oficina de Registro de Instrumentos de Cali, inmueble demarcado en su puerta de entrada 4-10 de la carrera 44B apartamento 101 del barrio las Delicias de Cali, numero de predial 760010100040400280000390001017. ID predio 0000767612. Numero de Predio CO12000170901. Estrato tres (03), con un área de 104.12 metros cuadrados, ya que por un lapsus Calamis se repitió como hijuela de la señora Mercedes Jimenez de Quiceno, la numero cinco, queda con la hijuela número cuatro.
- Pide se tenga en cuenta para los efectos legales que el nombre completo de la interesada Amalia Jimenez Lizarazo es Amalia Milena Jimenez Lizarazo.

Teniendo en cuenta la petición formulada por uno de los apoderados Dr. Jairo Martínez Quintero, de las interesadas en el trámite de sucesión, se percata efectivamente le asiste la razón, que se cometió un lapsus calamis, Por lo anterior, se accederá al pedimento toda vez que se incurrió en un error de digitación tanto en el cuerpo de la sentencia como en su parte resolutive, como en el auto admisorio proferido en trámite de sucesión.

En este punto, es menester traer a colación lo dispuesto, en el art. 286 del Código General del Proceso el cual dispone:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso”.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Teniendo en cuenta lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la parte considerativa -resolutive de la sentencia No.22 del 12 de mayo del 2022, la cual quedará así:

PRIMERO: PRIMERO: Aprobar el trabajo de partición presentado por los Dres. **Jairo Martínez Quintero**, C.C. No 14.998.463 y TP No.67648 DEL CSJ y el Dr. **Mauro Julio Tigreros Mesa**, CC No. 6.298.011 y TP No. 46.491 CSJ, quienes en común acuerdo presentaron trabajo de partición, nombrados por los interesadas, mediante Acta No.78 del 08 de noviembre del 2021, en este proceso de sucesión intestada de la causante **Amalia Galvis Valencia** y se reconoció como interesados a los señoras **Esther Jimenez Galvis CC No.31.210.860**, **María Soledad Jimenez Galvis CC No. 31.243.268**, **Alicia Jimenez de Sánchez CC No. 29.840.871**, **Tomasa Jiménez Vda. de Sánchez CC No.29.840.899**, **Mercedes Jiménez de Quiceno CC No. 29.840.699**y **Amalia Milena Jiménez Lizarazo CC No. 38.464.664**.

En cuanto a la especificación de las hijuelas, se aclara que la hijuela cuarta queda como se encuentra, y en cuanto a la hijuela quinta, se aclara en el sentido que le pertenece a la señora TOMASA JIMENEZ VIDA. DE SANCHEZ, la cual quedará así:

HIJUELA NUMERO CINCO: TOMASA JIMENEZ VDA DE SÁNCHEZ, Nueve Millones cuarenta y seis mil cientos sesenta y seis pesos, que corresponde al 16.66%, del bien inmueble de matrícula 370-688427, de la oficina de Registro de Instrumentos de Cali, inmueble demarcado en su puerta de entrada 4-10 de la carrera 44B apartamento 101 del barrio las Delicias de Cali, numero de predial 760010100040400280000390001017. ID predio 0000767612. Numero de Predio CO12000170901. Estrato tres (03), con un área de 104.12 metros cuadrados

SEGUNDO.- Para los efectos legales que el nombre completo de la interesada Amalia Jiménez Lizarazo es Amalia Milena Jiménez Lizarazo.

TERCERO.- Los demás puntos de la parte resolutive quedan incólumes.

CUARTO.- : Notificar a las partes por el medio más expedito posible, sobre las presentes diligencias.

**NOTIFIQUESE,
ESTADO 9 DE JUNIO DEL 2022.**

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3dedf4a3276f1fa496107eb708210d6c80324c148538de22076d80e14703aa**

Documento generado en 08/06/2022 10:41:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**